

# **Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara**

## **Reglamento Administrativo**

**Alumnos**

**AR 5145.7**

### **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos por acatar el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como de investigar y resolver quejas de hostigamiento sexual bajo AR 1312.3 – Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas. Pueden ponerse en contacto con el(los) coordinador(es)/oficial(es) de cumplimiento en:

Assistant Superintendent of Student Services  
720 Santa Barbara Street  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 963-4338

*(cf. 1312.3 – Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas)*

El hostigamiento sexual prohibido incluye, pero sin estar limitado a, avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales no deseados, u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual hechas contra otra persona del mismo sexo u opuesto en un ambiente educativo, y bajo cualquiera de las condiciones siguientes: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición de la situación o progreso académicos del alumno
2. La sumisión o rechazo de la conducta por parte de un/a alumno/a se usa como base para decisiones académicas que afectan al alumno
3. La conducta tiene como propósito o efecto el tener un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo
4. La sumisión o rechazo de la conducta por parte del alumno se usa como base para una decisión que afecta los beneficios/prestaciones y servicios, honores, programas o actividades disponibles a través de cualquier programa o actividad del distrito

*(cf. 5131 - Conducta)*

*(cf. 5131.2 – Conducta Abusiva)*

*(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)*

*(cf. 5145.3 - No-discriminación/Hostigamiento)*

*(cf. 6142.1 - Salud Sexual e Instrucción de Prevención contra el VIH/SIDA)*

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir hostigamiento sexual incluyen, pero sin estar limitados a:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones no deseados
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes no deseados
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de alguna persona o conversación excesivamente personal
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual obscena

5. Extender rumores de tipo sexual
6. Molestar o bromear con comentarios sexuales sobre alumnos matriculados en una clase predominantemente de un mismo sexo
7. Hacer masajes, agarrar, acariciar, sobar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con actividades escolares cuando se dirigen a una persona con base a su sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
11. Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual

### **Proceso de información e investigación y resolución de quejas**

Se insta encarecidamente a cualquier estudiante que crea que ha sido sujeto de hostigamiento sexual o que ha sido testigo de hostigamiento sexual a que informe del incidente a su maestro, al director o a cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible. En el transcurso de un día desde que el empleado de la escuela reciba tal información deberá pasar el informe al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en el reglamento AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de hostigamiento sexual que implique a un alumno deberá, en el transcurso de un día escolar, informar de lo que observe al director o al oficial de cumplimiento del distrito. El empleado tomará esas medidas, ponga o no una queja la presunta víctima.

En cualquier caso de hostigamiento sexual que implique al director, al oficial de cumplimiento o a cualquier otra persona a quien normalmente se informaría del incidente o con a quien se le presentaría, el informe puede en su lugar presentarse al Superintendente o a la persona designada por éste.

*(cf. 5141.4 –Prevención y Notificación de Abuso de Menores)*

Cuando se presenta un informe de hostigamiento sexual, el director u oficial de cumplimiento deberá informar al alumno o a su padre/tutor del derecho de entregar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes para presentar quejas.

Si inicialmente se presenta una queja de hostigamiento sexual al director, éste debe, en los siguientes dos días escolares, enviar el informe al oficial de cumplimiento para empezar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento deberá ponerse en contacto con la persona que pone la queja e investigar y resolver la queja de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en el reglamento AR 1312.3.

### **Confidencialidad**

Todas las quejas y alegaciones de hostigamiento sexual se mantendrán confidenciales excepto cuando sea necesario llevar a cabo la investigación o tomar alguna otra medida subsecuente. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando un denunciante o víctima de hostigamiento sexual notifique al distrito del hostigamiento pero solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la petición puede limitar la capacidad del distrito de investigar el hostigamiento o tomar las medidas necesarias. Sin embargo, cuando se respete una petición de confidencialidad, el distrito deberá aun así dar todos los pasos necesarios para investigar y responder al denunciante de forma consecuente con la petición.

Cuando un denunciante o víctima de hostigamiento sexual notifique al distrito del hostigamiento pero solicite que el distrito no lleve a cabo una investigación, el distrito determinará si puede respetar o no la petición al tiempo que sigue ofreciendo un ambiente seguro y sin discriminación para todos los alumnos.

*(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación No Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)*

*(cf. 5125 – Archivos de los Alumnos)*

### **Respuesta pendiente de investigación**

Cuando se informa de un incidente de hostigamiento sexual, el director o la persona designada por éste, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si es necesario tomar medidas temporales mientras están pendientes de los resultados de la investigación. El director/su designado o el oficial de cumplimiento tomará las medidas inmediatas necesarias para parar el hostigamiento y proteger a los estudiantes y/o asegurar su acceso al programa educativo. Dichas medidas pueden incluir colocar a las personas involucradas en clases separadas o transferir a un alumno a una clase con un maestro diferente, de acuerdo con la ley y las normas del Consejo. La escuela notificará a la persona que sufrió el hostigamiento de sus opciones para evitar que tenga contacto con el presunto hostigador y permitirle al denunciante cambiar planes académicos y extracurriculares según sea apropiado. La escuela debería también asegurarse de que el denunciante está al tanto de los recursos y asistencia disponibles para él o ella, tales como consejería. Cuando sea apropiado, esas medidas deberán ser consideradas incluso cuando un alumno elija no presentar una queja formal o el hostigamiento sexual suceda fuera del recinto de la escuela o fuera de actividades o programas patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela.

### **Notificaciones**

Se proveerá una copia de la norma y reglamento del distrito sobre hostigamiento sexual en:

1. Se incluirá en las notificaciones que se mandan a los padres/tutores al principio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

*(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)*

2. Se colocará en un lugar prominente en el edificio administrativo principal o en otra área en donde se colocan las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito, incluyendo las páginas web escolares (Código de Educación 231.5)

*(cf. 1113 – Sitios Web del distrito y de la escuela)*

3. Se incluirá como parte de cualquier programa de orientación llevado a cabo para los alumnos nuevos al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
4. Se incluirá en cualquier publicación de la escuela o del distrito que contenga las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5)
5. Se incluirá en el manual de alumnos
6. Se entregará a los empleados y organizaciones de empleados

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 27 de abril de 2010; 12 de junio de 2012; 10 de febrero de 2015